

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Orbigo, lo que comunicará al Alcalde de Benavente (Zamora), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16210

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en diversos ríos, en términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela (La Coruña).*

Don José Aznar Pastor, como Gerente de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de los ríos Meidele, Fuente, Toiverde, Castiñeira Gorgonda, Caho, Uz, Peleiteira, Illade, Brixeo, Carracedo, Espá, Maciñeira, Penedo, Val, Capilla, Seijo, Veiga, Pandas Laurentín, Almigonde y del arroyo Sumeiro, mediante canales que desvían sus aguas de la zona de yacimientos de lignito y de la escombrera exterior, conduciéndolas hasta los ríos Eume y Jubia, en términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela, ambos de La Coruña, con objeto de poder explorar el yacimiento, a cielo abierto, de lignito necesario para la explotación de la central térmica de Puentes de García Rodríguez y de construir la escombrera de los estériles resultantes, para lo cual se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público que ocupen los cauces que se trata de desviar y sustituir por los canales proyectados, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la aprobación del proyecto general de canales de protección del yacimiento de lignito y escombrera exterior, de fecha mayo de 1973, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Lucio Rubio de Antonio, y autorizar a la citada Empresa para la ejecución de las obras del canal 1, de acuerdo con dicho proyecto general y con el proyecto reformado de la traza de los tramos IV y V del canal número 1, de fecha julio de 1973, y para la ejecución de las obras del proyecto de desvío del arroyo Sumeiro para la protección de la rampa de la escombrera, de fecha agosto de 1973, con las modificaciones de sección determinada en el anexo a dicho proyecto, de fecha diciembre de 1973, todos ellos suscritos también por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucio Rubio de Antonio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos indicados, siempre que no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y no se alteren las características esenciales, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La autorización para la ejecución de las obras de los canales 2, 3, 4 y 5 Sur y Oeste, no podrá concederse hasta que se completen los proyectos de dichos canales, que deberán ser presentados a aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España y tramitados reglamentariamente, pero si sus trazados definitivos coinciden sensiblemente con los estudios en el proyecto general de canales, no sería necesaria nueva confrontación sobre el terreno, ni ser sometidos a nueva información pública.

3.ª La autorización para la ejecución de las obras del canal Oeste, estará supeditada además a que la capacidad de desagüe de todas las obras de fábrica del río Jubia, comprendidas entre su desembocadura y el punto de vertido de dicho canal, sea suficiente para la avenida propia de su cuenca incrementada en 48 metros cúbicos por segundo, comprometiéndose «Endesa» a ampliar a su costa la capacidad de desagüe de las citadas obras de fábrica hasta la necesaria, si no fuera suficiente. «Endesa» deberá presentar a aprobación el estudio correspondiente a la ejecución de las obras del canal Oeste.

4.ª Las obras del canal de desvío del arroyo Sumeiro, deberán quedar terminadas en el plazo de un año, y las del canal 1, en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª En las embocaduras de las entradas y salidas de las servidumbres y encauzamientos se dispondrán las transiciones de sección y rasante convenientes.

6.ª Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª Se concede esta autorización y concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización y concesión.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que quedan de dominio público a uso distinto al que se destinan, no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. Queda sujeta esta autorización y concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase a los cauces públicos, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Se recomienda que en la ejecución de los proyectos se dañe lo menos posible al paisaje y la naturaleza, recurriendo cuantas veces sea necesario, al asesoramiento de los Organismos competentes, especialmente a la Jefatura Provincial de ICONA en La Coruña.

«Endesa» habrá de ingresar en la cuenta corriente de ICONA, previamente al comienzo de las obras, la cantidad de 1.500.000

pesetas en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios a la riqueza acuícola.

«Endesa» tendrá la obligación de comunicar a la Jefatura Provincial de ICONA, con suficiente anticipación, las épocas previstas en el plan de trabajos, para la interrupción o agotamiento de los diferentes arroyos y ríos, con el fin de que puedan organizarse operaciones de rescate de la fauna piscícola y traslado de la misma a cauces próximos. Los gastos que originen estas medidas serán también de cuenta de «Endesa».

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», adoptará en la desembocadura de la red de canales que construya, los dispositivos de decantación y depuración precisos para que las aguas procedentes de dichos canales y en general de la explotación, que posteriormente se incorporen a los cauces públicos, tengan análogas características físico-químicas que las de dichos cauces, advirtiendo además, a la citada Empresa que el incumplimiento de esta condición daría lugar a la paralización del proceso industrial hasta tanto se corrigieran los vertimientos.

15. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener la capacidad de desagüe.

16. Esta autorización y concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

17. La Administración se reserva esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización y concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

16211

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Juan y don Antonio Casquet Guillén para derivar un caudal de aguas subálveas de la rambla de Huitar, con destino a usos industriales, en Olula del Río (Almería).*

Don Juan y don Antonio Casquet Guillén, han solicitado la concesión de aguas subálveas de la rambla de Huitar, con destino a usos industriales, en Olula del Río (Almería), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan y don Antonio Casquet Guillén, autorización para derivar un caudal de hasta 432 metros cúbicos diarios, equivalentes a 5 litros por segundo de aguas subálveas de la rambla Gitana o de Huitar, con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Pascual Berenguel, en Almería, en noviembre de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 97.829,50 (visado número 41731), aprobándose dicho proyecto en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión, pudiendo la Comisaría de Aguas del Sur de España autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas a los dieciocho meses de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. A la vista del rendimiento de la elevación, la Comisaría de Aguas del Sur de España establecerá la jornada máxima de funcionamiento, la cual se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminado, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la mencionada industria, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo es derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras ciones o cualquier otra causa, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente de la rambla realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16212

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín Gragera Thomas un aprovechamiento de aguas del río Aljucén, en término de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Joaquín Gragera Thomas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Aljucén, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Joaquín Gragera Thomas para derivar un caudal continuo de 30,03 litros por segundo de aguas del río Aljucén, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riego por aspersión de 50.0480 hectáreas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las descritas en el proyecto presentado, que, por un presupuesto de ejecución material de 2.984.363 pesetas, ha suscrito el Ingeniero de Caminos don José Barráu de los Reyes, en Mérida y septiembre de 1973, que a los exclusivos efectos concesionales queda aprobado. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones no esenciales que perfeccionen las obras mencionadas.

2.ª Podrán autorizarse por la Comisaría de Aguas del Guadiana jornadas reducidas de riego que utilicen volúmenes equivalentes al que se deduce del caudal teórico concedido.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,